

RAD. 080013110008-2021-00381-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. LENIS MILENA MARTINEZ RIVAS
DDO. JORGE ELIECER COVAS PIÑA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el número 2021-00381. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 16 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- La parte ejecutante deberá aclarar el tipo de proceso en el cual basa la demanda, pues si bien instaura la demanda como un ejecutivo y embargo de alimentos contra del señor JORGE ELIECER COVAS PIÑA no aporta el título ejecutivo mediante el cual fue fijada la cuota alimentaria que hoy pretende ejecutar en contra del mencionado señor.
- Al momento de aclarar el tipo de proceso deberá anexar nuevo poder con las facultades expresas para el proceso que se pretende iniciar, de ser necesario.
- Por otro lado, se observa que en las pretensiones señala que se libre mandamiento de pago en contra del demandado señor JORGE ELIECER COVAS PIÑA, de lo cual se hace necesario requerirlo para que aclare esta pretensión, ya que el proceso ejecutivo y el de alimentos se tramitan por procedimientos diferentes.
- Tampoco cumple con la totalidad de los requisitos contenidos en el num.2o de Art. 82 del C.G.P., toda vez que no indica el domicilio de las partes.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora LENIS MILENA MARTINEZ RIVAS, a través de apoderado judicial contra el señor JORGE ELIECER COVAS PIÑA.

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. NAZLY CECILIA SUAREZ PRASCA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0496fbf304610742b38db8deaa79e8acd9a34da520bb06e12262d12668b9d58a**

Documento generado en 16/09/2021 06:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>